

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00069-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante dentro de la demanda 2019-00069-00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **ROBERT ALEJANDRO PACUE DAGUA Y EMMA POTTO PAVI**, solicitó mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020, el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto, según certificación de la empresa de correos a través de la cual se realizaron las gestiones de citación de notificación personal de la precitada, con resultado negativo toda vez que la dirección se encuentra en zona de alto riesgo y no se puede entregar.

En relación con el pedimento de la referencia, es necesario tener en cuenta que, al tenor del numeral 4° del art. 291 del Código General del Proceso, el emplazamiento procede a petición del interesado, cuando «(...) la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, ...».

Al confrontar los anteriores requerimientos con la causal por la cual la empresa de correos no entregó la citación y posterior notificación personal, no se evidencia que se den las condiciones para ordenar el pretendido emplazamiento, puesto una cosa es que la persona que se debe notificar se encuentre en una zona de alto riesgo y otras son las exigencias que prevé la norma en cita, por ende, no procede el emplazamiento.

Igualmente es necesario que la misma parte demandante ajuste el acto de notificación a lo que reglamenta el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que, al desconocerse el canal «(...) digital de la

parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»¹.

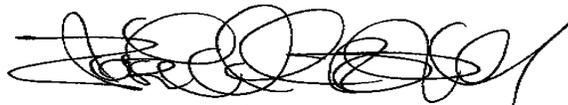
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

NEGAR el emplazamiento de los demandados **ROBERT ALEJANDRO PACUE DAGUA Y EMMA POTTO PAVI**, solicitado por la parte demandante, con base en lo enunciado en las consideraciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

¹ 1 Parte final inc. 4º, del art. 6º